



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informa que se recepciona memorial radicado vía correo electrónico el día 02 de junio de 2021 y suscrito por el apoderado de la actora. Bucaramanga, 04 de junio del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCE
DEMANDADOS:	HERMES LOZANO RAMIREZ MAYRA LIZETH MEJIA CHACON
RADICADO:	680014189001-2021-00041-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN N° 434
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 02 de junio del 2021, el mandatario de la accionante solicita que se requiera al pagador de la empresa SAPATOS INYECCION S.A.S., en aras de que se allegue información respecto de la presunta renuncia de la demandada MAYRA LIZETH MEJIA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.729.265 a la mentada entidad, solicitando por medio de este Despacho se allegue liquidación de la empleada, su pago y la solicitud de desvinculación a las entidades del Sistema de Seguridad Social, para tener certeza de dicha renuncia que argumenta el apoderado de la actora.

Frente a la petición en cuestión, observa el Despacho que ya obra en el plenario depósito judicial efectuado por la plurimencionada empresa el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y fue puesto en conocimiento a través de auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de manera que se puede inferir que el pagador de la empresa SAPATOS INYECCION S.A.S. está acatando la orden Judicial emitida por esta Agencia Judicial aplicando la retención decretada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no obra ningún pronunciamiento por parte de la demandada o del pagador de la entidad SAPATOS INYECCION S.A.S., que de cuenta de la renuncia laboral de la ejecutada MAYRA LIZETH MEJIA CHACON y que arguye el mandatario accionante, más aún que la nómina de un trabajador es información confidencial, personal y sensible, y el argumento del mandatario accionante resulta insuficiente para acceder a dicha indagación, en consecuencia no hay lugar a acceder a la referida solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud elevada por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff7149843b02d9fbec6213ce4da51aecdd6f8f1f0591c024ef575d4ba68b386

Documento generado en 03/06/2021 03:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>